

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales en especial de los conferidos por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016 y Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, y demás Decretos y Leyes que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

Que GILBERTO ALVARO GARCIA VARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.065.003 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA G & L S.A.S.** con NIT 900.156.760-4 y apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS S.A.S.** con NIT 900.156.200-1, mediante apoderado, solicitó en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la revalidación de la Licencia Urbanística de Construcción Resolución No. 50001-2-16-1003 de fecha 16 de septiembre de 2016, una vez vencida la vigencia de la licencia, mediante el radicado No. 50001-1-21-1192 del 26 de agosto de 2021.

Que GILBERTO ALVARO GARCIA VARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.065.003 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA G & L S.A.S.** con NIT 900.156.760-4 y GILBERTO ADOLFO GARCIA VARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.522 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS S.A.S.** con NIT 900.156.200-1, obtuvieron la **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA** expedida mediante la Resolución No. 50001-2-16-1003 de fecha 16 de septiembre de 2016, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para el proyecto Santa María II Etapa III en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-180939 y Cédula Catastral No. 50001-00-15-0835-0131-000, ubicado en el Lote Remanente Futura Etapa III del Condominio Santa María II, jurisdicción del municipio de Villavicencio

Que la citada Licencia Urbanística de Construcción fue ejecutoriada el 27 de septiembre de 2016, siendo vigente desde la fecha hasta el 26 de septiembre de 2018.

Que la Resolución No. 50001-2-18-0485 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de una licencia de Construcción", prorrogó la vigencia de la licencia hasta el 26 de septiembre de 2019.

Que la Resolución No. 50001-1-19-1236 del 20 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se proroga por segunda vez la vigencia de una licencia de Construcción", prorrogó la vigencia de la licencia hasta el 26 de septiembre de 2020.



RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0024 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
"Por medio de la cual se revalida la Licencia Urbanística de
Construcción Resolución No. 50001-2-16-1003 de 2016 – Condominio
Santa María II Etapa III"

Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, así "Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes", teniendo como fecha final de vigencia de la Resolución No. 50001-2-16-1003 el 26 de junio de 2021.

Que la solicitud de Revalidación ha sido tramitada conforme lo dispuesto en el Decreto 1077 de 205, anexando los documentos establecidos en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, en esta solicitud se tiene que, obra en el expediente los documentos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución 462 de 2017, oficio de solicitud de revalidación del proyecto de Construcción firmado por el titular la licencia y actual propietario del predio, licencia urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva expedida según Resolución No. 50001-2-16-1003 de fecha 16 de septiembre de 2016 y sus prorrogas, Cuadro de áreas por parte del constructor responsable donde se identifica lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación, certificado bajo la gravedad de juramento que las obras de las construcciones se encuentran ejecutadas en un noventa y cinco por ciento (95.0%) por parte del constructor responsable.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana Primera de Villavicencio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Revalidación a la Resolución No. 50001-2-16-1003 de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para el proyecto Santa María II Etapa III en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-180939 y Cédula Catastral No. 50001-00-15-0835-0131-000, ubicado en el Lote Remanente Futura Etapa III del Condominio Santa María II, jurisdicción del municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente acto administrativo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que este quede en firme.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a los titulares del presente Acto continuar con la ejecución de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 50001-2-16-1003 de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN**, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para el proyecto Santa María

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0024 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021


"Por medio de la cual se revalida la Licencia Urbanística de Construcción Resolución No. 50001-2-16-1003 de 2016 – Condominio Santa María II Etapa III"

II Etapa III en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-180939 y Cédula Catastral No. 50001-00-15-0835-0131-000, ubicado en el Lote Remanente Futura Etapa III del Condominio Santa María II, jurisdicción del municipio de Villavicencio obligaciones que deberán cumplirse en el término de vigencia otorgado mediante el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y como principal o en subsidio el de apelación para ser resuelto por la Secretaría de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de Ejecutoria: 22 SEP 2021